



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00005-00 A.P.
Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0783

Dado que la solicitud de la señora Luz Dary Guzmán García (nro. 001 exp.) cumple los requisitos de los art. 151 y siguientes del C.G.P. se concederá en su favor amparo de pobreza para adelantar proceso verbal especial de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio o Verbal especial de titulación de que trata la Ley 1561 de 2012.

Se advertirá a la beneficiaria del amparo que en caso de obtener provecho por el proceso que en virtud del amparo se surta, conforme al artículo 155 del CGP, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: CONCEDER amparo de pobreza a la señora Luz Dary Guzmán García para el para adelantar el proceso verbal especial de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio o verbal especial de titulación de que trata la Ley 1561 de 2012.

Segundo: DESIGNAR al doctor Daniel Alberto Rincón como abogado en amparo de pobreza de la señora Luz Dary Guzmán García, para el proceso referido en el numeral anterior.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al designado. **ADVIÉRTASELE** que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Cuarto: ADVIÉRTASE al amparado en pobreza que, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso que se surta, en caso de obtener provecho por él, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de su contraparte.

Quinto: EXPÍDANSE oportunas copias de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f164b87c68b1ee0c472cfe8cd031d6e02c0c86d815606bef8ad2bc4cda973fab**

Documento generado en 06/09/2023 05:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>